



San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD INTEGRAL DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS PENSIONADAS



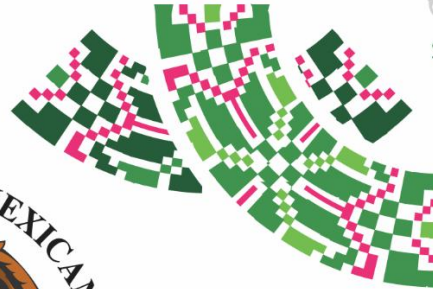
San Luis
amable

**SECRETARÍA
GENERAL —**
GOBIERNO DE LA CAPITAL

AÑO 2026
No. 357
San Luis Potosí, S.L.P.
27 de agosto de 2026

UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580, Col. Santuario, San Luis Potosí, S.L.P.

AÑO CIX, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
JUEVES 27 DE AGOSTO DE 2026
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
08 PÁGINAS



PLAN DE **San Luis** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí”

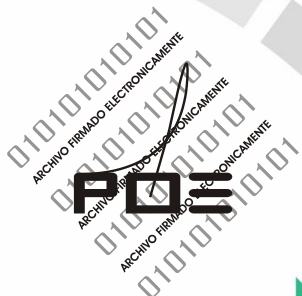
ÍNDICE:

Autoridad emisora:

H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

Título:

Acuerdo Administrativo por el que se crea la Unidad Integral de Atención a las Personas Pensionadas.



Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
MIREYA CANTÚ SALAIS

**MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Mireya Cantú Salais

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

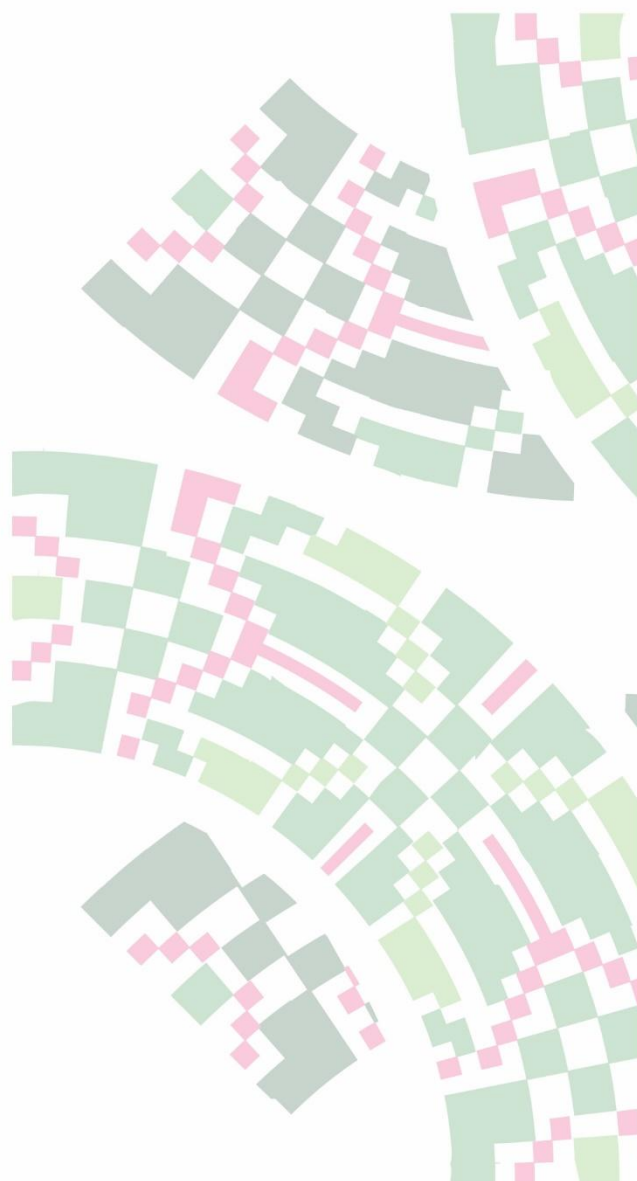
• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/

- **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
- **Extraordinarias:** cuando sea requerido





H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD INTEGRAL DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS PENSIONADAS, DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos, Presidente Municipal Constitucional de San Luis Potosí, S.L.P.; quien actúa con la asistencia de la **Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre**; **Dr. José Salvador Moreno Arrellano**; y **Lic. Janin Hernández de los Santos**, en su carácter de, Secretaria General, Oficial Mayor; y Directora de Recursos Humanos, respectivamente, del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 115 fracción II y 123 apartado B fracción XI de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 114 fracción II y 131 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 70 en su primer párrafo y en sus fracciones I, VIII, XXIX y XLIII, 77 en su primer párrafo, 78 en sus fracciones VI y VIII y 84 fracciones III y IV de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**; 139 fracciones I, V y VI, 145 fracción IX y 152 en sus fracciones III, IV y IX, del **Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí**, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 5 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, de la cual el Estado Mexicano es parte, obliga a los tres órdenes de gobierno a garantizar una vejez digna, libre de discriminación y con acceso a servicios públicos simplificados, accesibles y dignos.

Lo anterior resulta ser una medida de acción institucional para garantizar el derecho a la atención preferente de las personas adultas mayores, que se refleja en el texto de la Constitución Federal, en su artículo 1º.

SEGUNDO. Los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, dotan de personalidad jurídica y patrimonio propio al Ayuntamiento, le encomiendan los servicios públicos municipales y además le facultan para administrar libremente su hacienda municipal.

Dentro de este andamiaje jurídico, en el sistema de gobierno concebido desde la república y como referencia del federalismo, se prevé desde el texto constitucional la facultad de los ayuntamientos para emitir disposiciones administrativas que organicen la administración pública municipal, y regulen sus funciones.

TERCERO. Los artículos, 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 114 fracción II de la Constitución Local, disponen expresamente la facultad de los ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

CUARTO. Por su parte, el numeral 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regula lo correspondiente a las relaciones laborales entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores, así como la previsión social, disposiciones que resultan ser el marco legal fundamental de actuación de las dependencias gubernamentales, en dichos tópicos.

QUINTO. El numeral 70 en su primer párrafo y en sus fracciones I, IV, VI, VIII, XXIX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, concibe al Presidente Municipal como el ejecutivo de las determinaciones del Cabildo, y lo faculta para cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la legislación positiva aplicable a la vida orgánica e institucional de los municipios, así como los acuerdos que adopte el Cabildo; y los propios que emita.

Por su parte, el artículo 77 en su primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, dispone que, para el despacho de los asuntos y para auxiliar al Presidente en sus funciones, cada Ayuntamiento contará con una persona encargada de la Secretaría General, quien, respecto a los acuerdos emitidos por el Presidente Municipal, es su facultad y

obligación darlos a conocer y autentificarlos con su firma, de conformidad con lo previsto por el artículo 78 e sus fracciones VI y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Por otro lado, el artículo 84 del mismo ordenamiento orgánico, establece que la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento tiene entre sus atribuciones la de planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, materiales y técnicos para el desempeño eficiente de las funciones y atribuciones de la administración pública municipal, para lo cual cuenta con distintas facultades y obligaciones determinadas.

Ambas áreas, Secretaría General; y Oficialía Mayor resultan ser de los denominados órganos auxiliares de la Presidencia Municipal.

SEXTO. Por cuanto hace a la normativa de este Municipio, el artículo 139 en su fracción I del Reglamento Interno otorga al Presidente Municipal, la facultad de celebrar en nombre del Gobierno Municipal los actos administrativos y jurídicos necesarios para el despacho de los negocios administrativos, el ejercicio de las funciones y la atención de los servicios municipales, en todas aquellas cuestiones que no competan directamente al Cabildo, de conformidad con las obligaciones y facultades que le otorgan las leyes federales y estatales aplicables, así como el dicho reglamento.

Además, mandata que el Presidente Municipal podrá encomendar y delegar a las dependencias de la Administración Pública Municipal y a sus órganos auxiliares, aquellas actividades, funciones o servicios que considere necesarios para la buena marcha del Gobierno.

En ese orden de ideas, el numeral 152 del referido Reglamento, además de las facultades ya establecidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, prevé en fracción IX como facultad de la Oficialía Mayor, por conducto de la Dirección de Recursos Humanos, el recibir las solicitudes para pensiones a trabajadores derechohabientes y para transmisión de las mismas a los familiares de estos por viudez u orfandad, integrar los expedientes respectivos y turnarlas a la Comisión Permanente de Pensiones y Asuntos Laborales, para su dictamen, de conformidad con la legislación aplicable, para continuar con el procedimiento correspondiente.

Aunado a lo anterior, por ese mismo conducto actualmente se encuentra llevar a cabo todo tipo de trámites relacionados a los trabajadores, y sus beneficiarios, una vez alcanzado el beneficio de una pensión.

SÉPTIMO. Ahora bien, para el caso que nos ocupa, resulta necesario destacar algunos puntos importantes de la realidad actual.

1. De acuerdo con el análisis estadístico más reciente, elaborado por la Dirección de Recursos Humanos (julio de 2026), el padrón actual de beneficiarios directos del sistema de pensiones del Municipio asciende a **1,423 personas, distribuidas entre personas por jubilación o vejez (1,140), pensiones por orfandad (24) y pensiones por viudez (259).**
2. Del universo de personas pensionadas del Municipio de San Luis Potosí, es decir 1423 personas, el 98.3% de las pensiones respectivas se han otorgado por jubilación, edad avanzada y viudez.
3. Si consideramos las edades, ese mismo porcentaje de personas pensionadas se concentra en las edades de 50 a 89 años, circunstancia que se desglosa en la siguiente tabla:

Rango	Personas	Porcentaje
20 a 39 años*	4	0.3%
40 a 49 años	31	2.2%
50 a 59 años	332	23.3%
60 a 69 años	473	33.3%
70 a 79 años	346	24.3%
80 a 89 años	195	13.7%
90 a 99 años	41	2.9%

A mayor abundamiento, y derivado de lo anterior resulta que:

- El 80.9% de las personas pensionadas se encuentran entre 50 y 79 años.
- El 57.6% se concentra específicamente entre 60 y 79 años.
- Un 16.6%, equivalente a 236 personas, tiene 80 años o más.
- 41 personas tienen entre 90 a 99 años.

Lo anterior se traduce en el incremento real y visible de diversas barreras que experimenta las personas pensionadas. Las que más causan afección son, la limitación en la movilidad física o la dificultad e imposibilidad para el uso de herramientas digitales, aunado a que, si consideramos que los trámites que debe efectuar este sector de personas de manera regular se encuentran en diversas dependencias cuya localización es dispersa, se enfrentan también a una estructura fragmentada.

Esta falta de articulación genera duplicidad de funciones, tiempos prolongados de respuesta y, en el peor de los casos, una revictimización o demora administrativa innecesaria que afecta la salud y dignidad de la persona pensionada, además de ir contra uno de los principios y procesos adoptados en fechas recientes, como es la simplificación administrativa.

OCTAVO. En ese tenor, se busca concentrar y canalizar los trámites, solicitudes y servicios dirigidos a este grupo en una sola Unidad. Esta instancia, será la encargada entonces de coordinar y dar seguimiento a la totalidad de los trámites, programas y beneficios a los que tienen derecho, con el fin de evitar la duplicidad de funciones, disminuir los tiempos prolongados de respuesta y corregir la falta de un seguimiento integral en los asuntos planteados por las personas usuarias.

Es necesario establecer que la administración pública moderna tiene el deber ineludible de evolucionar hacia modelos de gestión que pongan a las personas en el centro de sus decisiones, priorizando a los sectores que, por su condición biológica, social o económica, se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad.

Las personas pensionadas del H. Ayuntamiento representan un pilar histórico de nuestra institución; son hombres y mujeres que dedicaron su vida laboral al servicio del municipio y que hoy demandan una atención especializada, oportuna y, sobre todo, con un profundo enfoque humano.

Ahí es donde radica la importancia de contar con Unidad Integral de Atención a las Personas Pensionadas, ya que permite brindar un servicio especializado, eficiente y humano al sector de la población que requiere atención en circunstancias especiales.

En resumen, entre las principales razones que soportan su creación, destacan:

1. Atención especializada.
2. Agilización de trámites a través de la centralización de los servicios en una sola unidad.
3. Fortalecimiento de la confianza institucional al recibir una atención eficiente y cercana.

NOVENO. Es de vital importancia destacar que la creación de la Unidad Integral de Atención a las Personas Pensionadas no implica en ninguna circunstancia un incremento en la estructura orgánica del Ayuntamiento ni un impacto presupuestal adicional para el presente ejercicio fiscal.

Esta instancia operará bajo un modelo de optimización institucional, utilizando de manera estratégica los recursos humanos y materiales ya existentes mediante una reorganización de funciones internas dentro de la Oficialía Mayor y la Dirección de Recursos Humanos.

Se trata de un ejercicio de eficiencia y reingeniería administrativa, donde el costo financiero es cero, pero el beneficio social e institucional es invaluable.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:



ACUERDO ADMINISTRATIVO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 115 fracción II y 123 apartado B fracción XI de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 114 fracción II y 131 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 70 en su primer párrafo y en sus fracciones I, VIII, XXIX y XLIII, 77 en su primer párrafo, 78 en sus fracciones VI y VIII y 84 fracciones III y IV de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**; 139 fracciones I, V y VI, 145 fracción IX y 152 en sus fracciones III, IV y IX, del **Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí**, se crea **Unidad Integral de Atención a las Personas Pensionadas, del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.**, misma que se regirá bajo los siguientes preceptos:

ARTÍCULO 1. Se crea la Unidad Integral de Atención a las Personas Pensionadas, la cual formará parte de la estructura orgánica y estará subordinada a la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2. Para efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.
- II. Pensión: La cantidad de dinero que tiene derecho a recibir la persona pensionada por parte del Ayuntamiento, derivada de una jubilación, edad avanzada, invalidez, viudez u orfandad.
- III. Persona pensionada: Aquella que recibe un ingreso económico periódico por parte del Ayuntamiento, derivado de una pensión.
- IV. Unidad: La Unidad de Atención a las Personas Pensionadas del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

ARTÍCULO 3. La Unidad tendrá por objeto brindar atención integral, orientación, gestión, seguimiento y acompañamiento a las personas pensionadas por cualquier tipo de concepto.

ARTÍCULO 4. Dentro de los principios rectores de la Unidad, deberán encontrarse la eficiencia, eficacia, accesibilidad, transparencia y servicio de calidad, garantizando la dignidad, accesibilidad e inclusión de este sector de la población.

ARTÍCULO 5. La Unidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Brindar atención integral, personalizada, oportuna y de calidad a las personas pensionadas del Ayuntamiento;
- II. Funcionar como ventanilla única para ofrecer atención, orientación, asesoría, gestión, seguimiento y conclusión de los trámites y servicios requeridos por las personas pensionadas.
- III. Garantizar y facilitar a las personas pensionadas el acceso oportuno a información integral sobre los servicios, programas y beneficios institucionales a los que tienen derecho conforme a la normatividad vigente.
- IV. Recibir, integrar, revisar y canalizar las solicitudes, trámites y expedientes presentados por las personas pensionadas, con apego a las disposiciones legales y procedimientos institucionales vigentes.
- V. Monitorear y dar seguimiento a los trámites en curso hasta su total resolución, cuando estos correspondan a asuntos turnados a otras dependencias o unidades administrativas del Ayuntamiento.
- VI. Coordinar acciones conjuntas con las dependencias competentes para agilizar la resolución de los asuntos de su competencia.
- VII. Gestionar la incorporación, modificación, actualización y baja de personas beneficiarias en los programas institucionales y servicios médicos, según corresponda.



- VIII.** Coordinar la administración y seguimiento de los seguros contratados para beneficio de las personas pensionadas, tales como el seguro de vida, seguro de gastos médicos mayores y otras coberturas autorizadas por el Ayuntamiento.
- IX.** Coordinar y agilizar la operación de los trámites por fallecimiento, incluyendo, en su caso, el reclamo de coberturas y la gestión de servicios funerarios contratados por el Ayuntamiento.
- X.** Administrar los procedimientos de credencialización de las personas pensionadas, abarcando la expedición, reposición y actualización respectiva.
- XI.** Atender, asesorar e informar a las personas pensionadas de manera puntual sobre los procedimientos, aclaraciones y gestiones de índole bancaria vinculados al pago de sus prestaciones.
- XII.** Diseñar, administrar y coordinar de forma anual el procedimiento para llevar a cabo la verificación de supervivencia.
- XIII.** Integrar, actualizar y resguardar el padrón institucional de personas pensionadas.
- XIV.** Mantener actualizada la información estadística relativa a las personas pensionadas, sus prestaciones y los servicios otorgados, para evaluar el impacto de los programas.
- XV.** Diseñar e implementar mecanismos de mejora continua, enfocados en elevar los estándares de calidad en la atención brindada.
- XVI.** Fortalecer los sistemas de atención presencial, telefónica, digital o cualquier otro medio idóneo para facilitar el acceso y el contacto de las personas pensionadas, con los servicios municipales.
- XVII.** Diseñar protocolos y mecanismos de atención preferente y accesible para personas adultas mayores o con discapacidad.
- XVIII.** Implementar programas permanentes de orientación y capacitación para el uso de servicios y herramientas digitales institucionales.
- XIX.** Promover acciones orientadas al bienestar integral de las personas pensionadas mediante la organización de actividades preventivas de salud, recreativas, culturales y de vinculación social.
- XX.** Gestionar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas que generen beneficios, descuentos o servicios preferenciales para las personas pensionadas.
- XXI.** Recibir, registrar y dar seguimiento formal a las sugerencias, quejas y áreas de oportunidad manifestadas por las personas usuarias de la Unidad, respecto a la atención recibida.
- XXII.** Desarrollar indicadores de desempeño, niveles de satisfacción y tiempos de respuesta para evaluar de forma periódica la calidad de los servicios proporcionados.
- XXIII.** Emitir informes trimestrales a la Dirección de Recursos Humanos y a la Oficialía Mayor, respecto al estado operativo, metas alcanzadas y eficacia de la Unidad.
- XXIV.** Proponer políticas públicas, programas, proyectos y acciones encaminadas a la mejora del marco de protección y atención integral de las personas pensionadas.
- XXV.** Las demás que le encomiende la Dirección de Recursos Humanos, la Oficialía Mayor o las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 6. Para el funcionamiento de la Unidad, se utilizarán de manera estratégica los recursos humanos y materiales ya existentes de la Oficialía Mayor; y la Dirección de Recursos Humanos, conforme a lo que determine el área competente.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”; y deberá darse a conocer también en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. La creación de la Unidad deberá difundirse a través de los portales institucionales y medios oficiales del H. Ayuntamiento, para conocimiento general.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor de este instrumento, la Oficialía Mayor realizará la transferencia de los recursos materiales y humanos necesarios para el funcionamiento de la Unidad.

Así mismo, se deberán llevar a cabo los ajustes administrativos necesarios para dar adecuada continuidad funcional a los trámites que se encuentran en proceso.

Dado en la Unidad Administrativa Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Luis Potosí, S.L.P., a los 23 días del mes de julio del año 2026 dos mil veintiséis.

MTRO. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(Rúbrica)

ING. MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRIGUEZ AGUIRRE
SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(Rúbrica)

DR. JOSE SALVADOR MORENO ARELLANO
OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(Rúbrica)

LIC. JANIN HERNANDEZ DE LOS SANTOS
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(Rúbrica)